CONTRATO No. TT/ Nº 18 /2019

CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISTRIBUIDORES DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.

CONTRATISTA: DISTRIBUIDORES DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.
NIT: 900.163.941-1
VALOR: $34.500.480
PLAZO: DOCE (12) MESES
TIPO DE CONTRIBUYENTE: REGIMEN COMÚN

Entre los suscritos a saber **MARÍA CARMENZA ESPITIA GARCÉS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.891.963 de Montería, quien en su calidad de Gerente General y como Representante Legal, obra en nombre y representación de la **TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos Sociales, sociedad de economía mixta del orden Distrital con Nit. 860.052.155-6, constituida mediante Escritura Pública número ocho mil cincuenta y ocho (8.058) del seis (6) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) de la Notaría Quinta (5ª) del círculo de Bogotá y cuya última reforma estatutaria consta en la Escritura Pública No. 3788 de la Notaria Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, D.C., de fecha trece (13) de Julio del año dos mil quince (2015), debidamente facultada para celebrar el presente contrato, por una parte y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE,** y de otra parte, **DISTRIBUIDORES DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.,** identificada con Nit. No. 900.163941 representada legalmente por **ENRIQUE ADOLFO PIÑEIRO LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.555, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado la suscripción del presente contrato, de acuerdo a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que la Terminal de Transporte S.A., tiene como función principal prestar servicios conexos al transporte público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la Ley 105 y el Decreto 2762 de 2001 subrogado por el Decreto 1079 de 2015, definido como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito la ciudad de Bogotá. **2.** Que las instalaciones de la empresa facilitaron el transporte en el año 2018 de aproximadamente 15,5 millones de pasajeros, con el fin de generar recursos para su financiamiento y sostenibilidad del servicio, en el marco de mercados regulados por el Ministerio de Transporte. **3.** Que un importante número de baños hace parte de la infraestructura y equipamiento para la prestación del servicio y para el desarrollo del objeto social de la empresa, los cuales son usados frecuentemente por los trabajadores que hacen parte de la planta de personal de la Terminal de Transporte S.A, los pasajeros que transitan durante el año en la Terminal Satélite del Sur y Terminal Satélite del Norte, y los usuarios de las zonas de taxis y parqueaderos que acceden a servicios de la empresa, que requieren su uso diario en condiciones de limpieza, higiene y comodidad especiales, dado que los residuos de orina en las tazas y orinales provocan que se desprendan fuertes olores de difícil control en los baños, aun cuando el grupo de limpieza los mantienen aseados diariamente. **4.** Que para garantizar los niveles de servicio que exige la Superintendencia de Puertos y Transporte y las condiciones de salubridad, higiene y confort se requiere contratar el suministro en las oficinas administrativas de la Terminal aromatizantes o micro difusores; en los baños aromatizantes y en las baterías desodorizantes. **5.** Que conforme a la cuantía se estableció que el proceso de selección que correspondía adelantar, de conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del Manual de Contratación GJE-MN01, era Solicitud Simplificada de Ofertas. **6.** Que en sesión del 30 de enero de 2019, en Acta No. 3, el Comité de Contratación emitió concepto favorable a la Gerencia General respecto del estudio previo, y autorizó dar inicio al proceso de selección de Solicitud Simplificada de Ofertas,

CONTRATO No. 10 1 /2019
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISTRIBUIDORES DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.

para contratar el suministro del sistema de aromatizadores para las oficinas administrativas y un sistema de aromatizadores y desodorizadores para los baños de la Terminal de Transporte S.A. **7.** Que en atención a lo anterior, la Dirección de Gestión Financiera de la Terminal de Transporte S.A., expidió certificado de disponibilidad presupuestal No. 20190021el 31 de enero de 2019, por el valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($34.957.440) INCLUIDO IVA. 8.** Que el día 12 de febrero de 2019, la Subgerencia Jurídica procedió a publicar la invitación a ofertar No. TT-SSO-01-2019, en la plataforma transaccional SECOP II (Régimen Especial) y el link de consulta en la página web de la entidad. **9.** Que en cumplimiento del cronograma establecido, se recibieron observaciones a la invitación a ofertar hasta el día 14 de febrero de 2019. **10.** Que el 20 de febrero de 2019, plazo final de presentación de ofertas, se recibió una (1) propuesta mediante la plataforma SECOP II (Régimen Especial). **11.** Que una vez adelantada la verificación de requisitos jurídicos y técnicos, el 22 de febrero de 2019, fue publicado el informe de evaluación, en el SECOP II (Régimen Especial), indicando que la firma DISTRIBUIDORES DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S., además de tener la propuesta de menor precio, cumplía con los requisitos técnicos y jurídicos exigidos por la Terminal de Transporte S.A. para el proceso, siendo evaluada y calificada su propuesta conforme las condiciones de la Invitación a Ofertar. **12.** Que dando cumplimiento al Manual de Contratación y al cronograma establecido, el 27 de febrero de 2019, se aceptó la oferta presentada por la firma DISTRIBUIDORES DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S., la cual para efectos de la calificación asciende a **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($34.500.480) M/cte incluido IVA. 13.** Que el presente contrato se regirá por la Resolución No. 13 del 17 de febrero del 2017 por la cual se actualiza el Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S.A., el derecho privado y los principios y/o procedimientos consagrados en las normas de derecho público y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las actividades económicas y comerciales que desarrolla la entidad, y en especial, por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se obliga para con la Contratante a realizar el suministro del sistema de dispensador de aromatizantes para las oficinas administrativas y un sistema de aromatizadores y desodorizadores para los baños de la Terminal de Transporte S.A., o de aquellos ubicados en áreas administradas por la entidad. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El objeto del presente contrato se realizará prestando oportunamente y con la calidad solicitada todos y cada uno de los bienes y servicios requeridos, conforme a las especificaciones contenidas en los estudios previos, la invitación a ofertar, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y las exigencias establecidas en la ley para este tipo de negocios jurídicos y las obligaciones específicas del presente contrato. **TERCERA: DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación y ejecución del presente contrato, las partes adoptan y tienen en cuenta, en su orden, la sujeción a lo establecido en el estudio previo, la invitación a ofertar, el texto del contrato, la oferta presentada por el CONTRATISTA, o en su defecto a lo previsto en el derecho público y/o privado para esta clase de contratos. **CUARTA: LA CONTRATANTE.** La Terminal de Transporte S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Distrital, de segundo grado u orden, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien contrata, por tanto, es responsable de las obligaciones contractuales que le son propias en su calidad de tal y de acuerdo con su régimen legal. **QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA.** El plazo del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARÁGRAFO.** Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. **SEXTA: VALOR.** El valor del presente contrato es la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($34.500.480)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar; este valor

CONTRATO No. TT/ Nº 18 /2019

CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISTRIBUIDORES DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.

para todos los efectos de pago de aportes parafiscales a cargo del contratista se sujetará a la cláusula de forma de pago y será asumido con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20190021 del 31 de enero de 2019. **PARÁGRAFO:** Este monto será el único disponible para cubrirle al contratista la totalidad de los costos y derechos, que incluyen, entre otros, los impuestos, tasas, contraprestaciones y demás conceptos relacionados con el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, siendo en consecuencia el valor objeto de registro presupuestal y el saldo liberarse. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** La Terminal de Transporte S.A., ejecutará el contrato como una bolsa de monto agotable por el sistema de precios unitarios y hará pagos mensuales al proveedor de acuerdo a los bienes suministrados, los pedidos realizados por el supervisor y servicios efectivamente prestados de la siguiente forma: **1.** El primer pago del 20% del valor total del contrato que hará por la instalación, recarga y préstamo de los micro difusores, aromatizadores y desodorizadores. **2.** El 80% del valor total del contrato se ejecutará mediante pagos mensualmente después de cada recarga hecha en los micro difusores, aromatizadores y desodorizadores, acorde a los precios unitarios ofertados, por los servicios efectivamente prestados y bienes realmente suministrados. Para los pagos anteriores el proveedor debe presentar los siguientes documentos: **a.** Factura y/o documento de cobro radicada. **b.** Certificado de cumplimiento de la prestación del servicio a satisfacción, suscrito por el (la) supervisor(a) del contrato designado. **c.** Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario posterior a la instalación de los equipos y recarga de los mismos. **PARÁGRAFO SEGÚNDO:** La facturación debe expedirse y radicarse hasta el día veinticinco (25) de cada mes, de lo contrario deberá expedirse en el mes siguiente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO:** La CONTRATANTE hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos del pago al contratista, se tomará como referencia el valor de la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario y los precios unitarios ofertados. **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.** A partir de la fecha de suscripción e inicio del presente contrato el CONTRATISTA, como experto y especialista, sin perjuicio de su autonomía profesional y técnica, se obliga para con la CONTRATANTE a: **1.** Cumplir con todas las especificaciones establecidas en la ficha técnica, el estudio previo y la propuesta presentada. **2.** Garantizar que todos los bienes entregados a la Terminal, sean de óptima calidad. **3.** Asumir los gastos de seguros, riesgos derivados y otros que se requieran para la entrega del objeto del contrato. **4.** Prestar el servicio de manera oportuna e idónea. **5.** Informar al supervisor del contrato oportunamente sobre los obstáculos, problemas o sugerencias que se encuentren en el desarrollo del contrato. **6.** Atender las recomendaciones que realice el supervisor del contrato. **7.** Asumir los gastos en que se pueda incurrir por concepto del transporte, instalación, puesta en funcionamiento de los bienes objeto del presente contrato. **8.** Mantener los precios ofrecidos durante la vigencia del contrato. **9.** Entregar las garantías solicitadas por parte de la Terminal de Transporte. **10.** Mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en relación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **11.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento el contrato y las que su por naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO.** A partir de la fecha de suscripción e inicio del presente contrato, el

DISERTIN

CONTRATO No. TTX- Nº 18 /2019
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISTRIBUIDORES DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.

CONTRATISTA como experto y dentro de su autonomía se obliga para con la CONTRATANTE a: **1.** Suministrar a solicitud de la supervisión en modo de préstamo cuatro (4) micro difusores, así mismo instalarlos y desinstalarlos en los periodos establecidos por parte de la Terminal de Transporte S.A. **2.** Suministrar a solicitud de la supervisión en modo de préstamo los veinte y tres (23) aromatizadores y ciento veinticuatro (124) desodorizadores, así mismo instalarlos y desinstalarlos en los periodos establecidos por parte de la Terminal de Transporte S.A. **3.** Recargar los equipos mensualmente y dentro de los tres (3) primeros días de cada mes. **4.** Instalar los equipos que deben incluir los accesorios necesarios para dejarlos en perfecto funcionamiento. **5.** Los servicios integrales mensuales deben incluir revisión y mantenimiento de equipos, cambio de insumos, repuestos de equipos en caso tal que sea necesario. **6.** Acreditar la disposición de los residuos, elementos y recipientes que se generen en la ejecución del contrato acorde a las normas ambientales aplicables. **7.** Adjuntar la certificación emitida por la autoridad sanitaria competente, que lo autoriza a prestar servicios integrales de higiene incluyendo la aromatización y desodorización. **8.** El proponente dentro de la propuesta debe adjuntar la garantía de calidad de todos y cada uno de los insumos a utilizar en el procedimiento de aromatización y desodorización. Deberá anexar ficha técnica y hoja de seguridad de cada uno de los insumos de aromatización y desodorización a utilizar, manifestando por escrito que estos no generan ningún riesgo para la salud humana. **9.** En caso de presentarse novedades en la prestación del servicio como daño en los equipos, ineficiencia de los insumos, deficiencia de calidad del contrato, el Contratista se responsabilizará y realizará los cambios de equipos, insumos y demás, sin que haya lugar a pagos adicionales por parte de la Terminal de Transporte S.A. **10.** El insumo de los aromatizadores y desodorizadores será cambiado mensualmente. **11.** El Oferente dará a conocer la variedad de olores antes de instalar el producto el cual deberá ser previamente aprobado por la supervisión **12.** Presentar informe mensual detallado de las actividades realizadas, acompañado de fichas de seguridad de todos los productos químicos que se utilicen para el servicio de aromatización y desodorización. ~~6.~~ **13.** Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a: **1.** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente a la ejecución del contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual de ser procedentes. **4.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. **6.** Colaborar con el CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado, entregando de manera oportuna, completa y clara toda la información y documentación pertinente al objeto del contrato y a las obligaciones específicas. **DÉCIMA PRIMERA. ESPECIFICACIONES TECNICAS:** A partir de la fecha de suscripción e inicio del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a realizar el suministro de los elementos necesarios para la adecuada aromatización en las oficinas administrativas, para lo cual el supervisor definirá que sistemas implementará: **i)** 9 dispensadores de aromas o **ii)** 4 micro difusores, la entidad en la ejecución del contrato, previa visita técnica con el contratista, indicará el o los sistemas que implementará de acuerdo a la evaluación conjunta que se haga; así mismo, suministrar la aromatización de 23 baños y desodorización de 124 sanitarios y orinales de la Terminal, los cuales deben ser distribuidos de la siguiente forma:

TERMINAL SALITRE	BAÑOS	SANITARIOS	ORINALES
	OFICINA 502	3	2

CONTRATO No. TT/ Nº 18 /201

CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISTRIBUIDORES DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.

	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	3	-
	ZONA OPERATIVA	13	5
	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	**AROMATIZADORES**	**MICRO DIFUSOR**
	OFICINA 502	6	2
	SUBGERENCIA DE OPERACIONES	3	2
TOTAL MICRO DIFUSOR		**4**	
TOTAL AROMATIZADORES		**13**	
TOTAL DESODORIZADORES		**26**	

	BAÑOS	**SANITARIOS**	**ORINALES**
TERMINAL SATELITE DEL SUR	TAQUILLAS HOMBRES	5	3
	TAQUILLAS DAMAS	9	-
	SALAS DE ESPERA HOMBRES	6	4
	SALAS DE ESPERA DAMAS	6	-
	FUNCIONARIOS DAMAS	4	-
	FUNCIONARIOS CABALLEROS	2	3
	ORINAL CONDUCTORES	-	5
	CONDUCTORES DAMAS	2	-
	CONDUCTORES CABALLEROS	2	1
	SÓTANO DAMAS	9	-
	SÓTANO CABALLEROS	9	4
	CAJA	1	-
TOTAL AROMATIZADORES		**12**	
TOTAL DESODORIZADORES		**75**	

	BAÑOS	**SANITARIOS**	**ORINALES**
TERMINAL SATELITE DEL NORTE	TAQUILLAS HOMBRES	4	2
	TAQUILLAS DAMAS	4	-
	PLATAFORMA HOMBRES	4	2

Nº 18

CONTRATO No. TT/ /2019
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISTRIBUIDORES DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.

	PLATAFORMA MUJERES	4	-
	SUBGERENCIA OPERACIONES	1	-
	CONTROL INGRESO	1	-
	PARQUEADERO	1	-
TOTAL AROMATIZADORES		**7**	
TOTAL DESODORIZADORES		**23**	

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA. El CONTRATISTA constituirá a su costo y a favor de la Terminal de Transporte S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, garantía única (a favor de entidades estatales) otorgada por una Compañía de Seguros o una entidad bancaria legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumpla con todos los requisitos de ley. La garantía única debe amparar los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. Calidad del bien suministrado**: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a suscribir, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargó el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. La Terminal de Transporte S.A. podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de la póliza a cargo del CONTRATISTA, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. **DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA actuará con total independencia técnica y autonomía administrativa y profesional, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza del presente contrato, no se generará entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA ningún tipo de relación laboral, ni subordinación ni obligación de cumplir horario, sin perjuicio de la disponibilidad y dedicación que el contratista defina y aplique para la ejecución del contrato dentro de su autonomía contractual. **DÉCIMA CUARTA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato, la cual se entenderá como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; dicha información no podrá ser revelada salvo autorización expresa y escrita de la Terminal de Transporte S.A. **PARÁGRAFO:** El compromiso de confidencialidad adquirido mediante esta cláusula por EL CONTRATISTA, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás normas legales. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato; igualmente, el contratista dará cumplimiento a las políticas de seguridad de la información de la entidad. **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES AMBIENTALES:** El contratista deberá cumplir con la legislación ambiental vigente sin que LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A., le efectúe requerimiento expreso. Además deberá cumplir con los siguientes: **1.** Los productos suministrados deben tener registro INVIMA en cumplimiento de la Resolución 5209 del 2005. **2.** Los residuos o envases vacios deben ser recogidos, aprovechados o dispuestos por parte del contratista, quien será el único responsable de ellos, acorde a las normas ambientales aplicables. **3.** Cada producto debe tener la ficha técnica, hoja de seguridad, anexarlas en cada instalación. Por lo anterior, para adelantar sus actividades, le corresponde al contratista obtener previamente permisos, o autorizaciones necesarias para cumplir con las especificaciones que para el

respectivo contrato sean indicadas por la Entidad. **DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El contratista** se obliga con la **Contratante** a cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015) y los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 0312 de 2019), en especial, las siguientes: **1.** Realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social (Entidad de Promotora de Salud - EPS, Administradora de Riesgos Laborales – ARL, Administradora de Fondo de Pensiones – AFP) y todas las tasas parafiscales que le correspondan dentro de los términos previstos por las normas legales vigentes, manteniendo a disposición del contratante los registros y la documentación apropiada que confirme tales pagos y cobertura. **2.** Cumplir las políticas, normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST del contratante. La implementación de los requisitos establecidos en la presente clausula, no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes. **3.** Se debe disponer de la señalización preventiva y respectiva que se requiera en cada una de las áreas a tratar. El Contratista es el único responsable ante la Terminal de Transporte S.A. y ante las autoridades nacionales y locales por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones en seguridad y salud en el trabajo que adquiere con ocasión de este contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión y control en la ejecución del presente contrato será ejercido por el (la) Subgerente Corporativo o por el empleado que sea designado por parte de la Gerencia General, quienes verificarán el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, de acuerdo a los procedimientos y manuales aplicables de La Terminal, y presentará informes mensuales sobre los avances en la ejecución del objeto contractual; al finalizar el contrato rendirá informe consolidado en el cual se indique el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista. En ese orden, la supervisión deberá verificar el nivel de cumplimiento del contrato; controlar que la ejecución del contrato se esté llevando a cabo conforme las especificaciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras; exigir el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato, so pena de solicitar y/o emprender el inicio de los procedimientos sancionatorios, conminatorios, compensatorios e indemnizatorios conducentes para tal fin; prevenir la inadecuada gestión del contrato, buscando la ágil y adecuada corrección de los errores que se presenten dentro de los parámetros legales logrando la efectiva ejecución del objeto contratado, siempre dentro de la ley y de los compromisos contractuales que lo rigen; absolver todas las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución de los contratos, ya que la comunicación entre las partes es un aspecto fundamental en el desarrollo de la relación contractual; colaborar con el contratista en la resolución de todos los problemas o dificultades que se presenten a nivel técnico, jurídico, administrativo y financiero, sin que ello implique la modificación de las responsabilidades de las partes; solicitar de manera oportuna al contratista, que corrija o subsane prontamente, aquellas fallas que no afectan la validez del contrato. **DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA con previo conocimiento de la gestión de la política definida para el tratamiento de sus datos, autoriza que los datos de carácter personal que se suministre a través de este contrato, bien sea la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión, transferencia y supresión, sean objeto de tratamiento en los términos de la ley 1581 de 2012 por parte de la Terminal de Transporte S.A., quien se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **DÉCIMA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATO.** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y por lo tanto no puede cederse ni subcontratarse en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento previo y escrito de la CONTRATANTE, la cual se reserva el derecho de aceptarla o negarla, de acuerdo con las normas del derecho privado.

Nº 18

CONTRATO No. TT/ /2019
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISTRIBUIDORES DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.

VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. **b)** Por vencimiento del plazo pactado. **c)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales declarado mediante acto contractual motivado y garantizando el debido proceso. **d)** Cuando la CONTRATANTE, previo debido proceso contractual, establezca que el CONTRATISTA no está teniendo un buen desempeño en el desarrollo del objeto del contrato constitutivo de incumplimiento contractual, decisión motivada mediante acto contractual. **e)** Por las demás causales previstas en la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la ley. El CONTRATISTA informará por escrito a la CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos. El plazo del contrato se entenderá suspendido, previa suscripción del acta mientras subsistan los hechos que originaron la fuerza mayor o el caso fortuito. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Terminal de Transporte S.A. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, ocasionados por aquel, El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, y el CONTRATISTA mantendrá a la CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones, estando obligado el CONTRATISTA a responder por los daños o afectaciones causados por acción u omisión durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Podrá suspenderse el contrato, entre otras, por circunstancias de orden técnico, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del mismo se compute el tiempo de la suspensión, el (la) Supervisor (a) deberá solicitar al CONTRATISTA los ajustes y ampliaciones a la garantía única que sean necesarias. **VIGÉSIMA CUARTA: IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** Las partes acuerdan con la suscripción de este contrato que la CONTRATANTE podrá ejercer el procedimiento de declaratoria de incumplimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Manual de Supervisión e Interventoría de la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A, las cuales son de pleno conocimiento de la contratista, así como en aquellas normas aplicables para el caso, o que las sustituyan o modifiquen, igualmente, se recuerda que es importante incluir las obligaciones que se consideren necesarias atendiendo a la especialidad del objeto contractual. **VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. A. CLÁUSULA PENAL.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, deberá pagar a la CONTRATANTE a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a la fecha del incumplimiento, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la CONTRATANTE por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter de parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la CONTRATANTE en caso de incumplimiento del contrato por parte de la CONTRATISTA y **B. MULTAS.** Las partes dentro del libre ejercicio de la

CONTRATO ~~No. TT~~/ Nº 18 2019
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISTRIBUIDORES DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.

autonomía de su voluntad expresamente pactan que la Terminal de Transporte S.A. podrá imponer o solicitar que se impongan multas al CONTRATISTA que incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el contrato, el valor de cada multa no puede exceder del 5% del valor total del contrato, sin que exceda el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del CONTRATANTE si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **PARAGRAFO SEGUNDO: AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El contratista mediante la suscripción del presente contrato autoriza a La Terminal de Transporte S.A. para solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de la contratista, cuando ésta se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a ella adeudadas. **VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DOMICILIO CONTRACTUAL. a.** Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja en torno al presente contrato, podrá resolverse en forma directa, a iniciativa de cualquiera de las partes mediante comunicación escrita enviada a la otra; La Terminal de Transporte S.A. citará a reunión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del contratista que platee la controversia o del informe del supervisor que reporte el posible conflicto contractual, en la cual se abordaran los temas objeto del conflicto contractual, de lo cual se elevara acta dejando constancia de los acuerdos o de la imposibilidad de resolver de manera directa la diferencia. **b.** Las controversias podrán resolverse a través de los medios alternativos de solución de conflictos como la transacción, conciliación o amigable composición, según el procedimiento establecido por la ley, sin perjuicio de la facultad de las partes de acudir al juez natural del contrato. **c.** Las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento. En cualquier caso, la entidad podrá optar por el o los mecanismos que estime más idóneo(s) para el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines estatales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si agotado el procedimiento de imposición de multas y declaratoria de incumplimiento, la entidad no satisface el objeto del contrato y los fines estatales, podrá acudir al Juez natural del contrato **VIGÉSIMA SEPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes acuerdan que este contrato presta mérito ejecutivo y que por lo tanto renuncian expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirse en mora. **VIGÉSIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de conformidad con la Sección III del Manual de Contratación GJC-MN01 de la Terminal de Transporte, la Constitución Política y la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, modificado y adicionado por la ley 1474 de 2011, y que se hace responsable de cualquier información falsa al respecto en los términos del numeral 6, 7 y 8 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. De igual forma, el CONTRATISTA se obliga a comunicar inmediatamente las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes que se llegaren a presentar y a proceder de conformidad con la ley. **VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal expedido por la Terminal de Transporte S.A. y la aprobación de la garantía única de cumplimiento. **PÁRAGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su

Nº 18

CONTRATO No. TT/ /2019
CELEBRADO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. Y DISTRIBUIDORES DE SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.

cargo. **TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y todos sus anexos, la garantía única que se expida a favor de la Terminal de Transporte S.A., los documentos previos y los demás documentos que se relacionen y complementen las cláusulas del contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** No obstante que el presente contrato por regirse por el derecho privado no requiere liquidación, las partes libremente y en ejercicio de su autonomía de la voluntad acuerdan que se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual. Si las partes no llegan a un acuerdo, la Terminal de Transporte S.A. podrá liquidarlo unilateralmente mediante acto administrativo dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de liquidación bilateral. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato será pagado con al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20190021 del 31 de enero de 2019, expedido por la Dirección de Gestión Financiera de la Terminal de Transporte S.A. **TRIGÉSIMA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de acuerdo con la legislación vigente. En caso de incumplimiento de esta obligación, podrá ser causal de terminación del contrato. **TRIGESIMA CUARTA: TOTAL ENTENDIMIENTO.** Se entiende que las partes conocen, comprenden, y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato y para constancia se firma a los 14 MAR. 2019

MARÍA CARMENZA ESPITIA GARCÉS
Gerente General
Terminal de Transporte S.A.

ENRIQUE ADOLFO PIÑEIRO LOPEZ
C.C. 19.258.555
Tel. 7454006
Dirección: Carrera 47 No. 136 – 40
Email: Claudia.silva@prohygiene.com
Contratista

Elaboró: Crhistian Neita Murillo

Subgerente Jurídico	Subgerente Corporativo	Director de Gestión Financiera	Líder del Proyecto

Código: GJC-FT12
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016